



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, doce (12) de julio de dos mil veintidós
Rdo. N.º 631304003002-2022-00200-00
Sustanciación. 322

Revisada la anterior solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL, presentada por los señores VALERIA GARCÍA GODOY identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.550.394 y DANIEL FERNANDO GIL MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.252.515 observa el despacho que, tanto el registro civil de nacimiento de la señora VALERIA GARCÍA GODOY como del señor DANIEL FERNANDO GIL MORENO no fueron expedidos para matrimonio e igualmente este documento no debe ser expedido mayor a un mes.

De otro lado, pese a que los interesados aportan la dirección actual de residencia, no se vislumbra el municipio al cual pertenece aquella, por lo que no es claro el domicilio de los mismos, a fin de determinar la competencia para conocer del asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores VALERIA GARCÍA GODOY y DANIEL FERNANDO GIL MORENO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes para que alleguen los registros civiles de nacimiento de los señores VALERIA GARCÍA GODOY y DANIEL FERNANDO GIL MORENO, con indicación expresa para matrimonio y con expedición no superior a un (1) mes. De igual manera, requerirlos para que manifiesten de manera clara el municipio de su domicilio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
109 DEL 13 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebcd7d018a0a29c61efac7d3e14afda28d45db3ab5f4d85e8e248db9bc9a369**

Documento generado en 12/07/2022 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>